siendo este de Crecido Numero de Vecinos, y en el
Residir, si Unicamente tres Escrivanos numerarios
cuia Virtud es Conforme a lo Dispuesto por dro.
que Yo Rexente el Oficio del Expresado mi Her
por el tiempo de su Ausencia, y por la Resistencia
del Exercicio de Oficios, en qualquiera Numerario
segun, y como esta pre escripto por terminantes
trinas, siendo assi mismo Constante y pp.co mis Ser
a esta Villa, Ex.a Señora Marquesa, y sus Señores
Maiores, y ordinarios, de todo lo qual hasta de pres
no se me ha echo saver proveido alguno; y para
que se difiera a tan Regular, y Justificada Pretensi
sion. Por tanto =

A Vm.s Supp.co se servian Nombrarme para la Rexencia
del Referido Oficio, y hasta tanto, y en el Interin
se Verifique la Restitucion de dho mi herm.o ha en
Villa, Mandando se me haga saver dho nombram
y Entrega de testimonio de el, y sus papeles con for
Inventario, que desde luego para su Responsavil
estoi pronto a dar el correspondiente Recivo, con arreg
a Leyes de los Reinos: Pues assi procede de Justicia q
pido, Juro en lo necesario, y para ello &c =

Roque Ximenez Perez

Lic.do D.n Pedro

Dilix.a

Yo el Infra escripto S.no del Numero y Ayuntamiento
esta Villa Zertifico y doi fee que estando juntos en las S
Capitulares de ella los Señores que componen el Consejo
Justicia y Reximiento para Zelebrar Cabildo pidio lizen
y entrò Roque Ximenez Perez S.no de los Reynos y ve
de esta dha Villa, y me entregò el pedimento antezedente p
ra que lo hiciese presente a sus Mercedes; Y que havien
dolo executado no resolvieron Cosa alguna, por ser dada
las doze y media y para que Conste lo pongo por dili
gencia en esta dha Villa de Jumilla à onze dias
del mes de Diziembre de mil setecientos seten